

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0144/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“Conocer si la representación del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto cuenta con personal y recibe pago económico del IECM, en caso afirmativo, solicito la lista de los nombres de cada uno, el tipo de contratación, las funciones que realizan y el salario que perciben.”



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado da respuesta el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El recurrente se inconformó por que la información proporcionada no fue la que solicitó.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión, considerando los siguientes argumentos:

- La solicitud de información fue presentada el 16 de noviembre de 2021 y la respuesta del sujeto obligado fue el 29 del mismo mes y año y el recurso de revisión se presentó el 18 de enero de 2022, por lo que se presentó fuera de plazo de quince días



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- No aplica.



PALABRAS CLAVE

- Grupo Parlamentario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166021000241

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2022

En la Ciudad de México, a **diez de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0144/2022**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio **090166021000241**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Deseo conocer si la representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral, cuenta con personal contratado y que recibe pago económico del IECM. En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicito que se me proporcione la lista con los nombres de cada uno, el tipo de contratación, las funciones que realiza, y el salario que perciben” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Primer envío de respuesta. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado se manifestó como parcialmente competente, mencionando lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 090166021000241, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Deseo conocer si la representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ...”

Le comunico que, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Partido del Trabajo, por ser sujeto obligado que pueden brindar una respuesta a su solicitud, con el grado de especificidad requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166021000241

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2022

Asimismo, le comento que se brindará respuesta en el ámbito de atribuciones y funciones de este Instituto Electoral...(sic)

III. Segundo envío de respuesta respuesta. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado entregó copia digitalizada de la siguiente información:

a) Oficio IECM/SE/UT/1554/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el cual contiene la siguiente información:

En atención a su solicitud de información con número de folio 090166021000241, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Deseo conocer si la representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo...

Por lo que hace a la parte en la que requiere (...) conocer si la representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral, cuenta con personal contratado y que recibe pago económico del IECM. (...) le comunico que la Representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral sí cuenta con personal contratado y recibe una contraprestación económica.

En este sentido, respecto de la parte en la que solicita (...) la lista con los nombres de cada uno, el tipo de contratación, las funciones que realiza, y el salario que perciben. hago de su conocimiento el nombre de las personas que prestan sus servicios en la Representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral, así como el tipo de contratación, el puesto y el sueldo mensual bruto, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	FUNCIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO
Carlos Martín Ríos Cortes	eventual	Asesor "C" de Partido Político I	\$27,701.72
Arturo Flores Mendoza	eventual	Asesor "C" de Partido Político I	\$27,701.72



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166021000241

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2022

Asimismo, le informo que las funciones que realizan son las que directamente les son asignadas por el Representante del Partido Político.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Secretaría Administrativa.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)

b) Acuse de remisión de la solicitud de información pública, emitido por la PNT,

IV. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: "La petición era si la representación del grupo parlamentario del partido del trabajo en el congreso de la ciudad, contaba con personal asignado por el IECM, para el desempeño de sus funciones en el consejo general, sitio en donde participa. En ningún momento indiqué al partido político ni las prerrogativas que recibió." (Sic)

V. Turno. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0144/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166021000241

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2022

Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166021000241

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2022

II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
(...)."

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, siendo los días **30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, así como el 6 de enero de 2022.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166021000241

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2022

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166021000241

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO